

CONSTANCIA SECRETARIALES:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que, con auto de fecha 19 de septiembre de 2022, fue requerida la Curadora Ad Litem para que, justifique las razones por las cuales no dio contestación a la demanda, dándole un término de 10 días para que emita el pronunciamiento correspondiente. El 26 del mismo mes y año se recibe contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

Con providencia fechada el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) fue notificada por conducta concluyente la señora a MARIA GLENIS NIETO DE MONTOYA y se le da un término de 20 días para que conteste la demanda, que, se venció el día 11 de octubre de 2022. Luego, el día 26 de octubre del presente año se recibe contestación de la demanda en forma extemporánea. Sírvasse proveer.

Armenia Q. noviembre uno (1) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 630013110004202000138 00
Petición de Herencia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de las presentes diligencias, vista la primera constancia secretarial dentro del presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSE ALQUIVER QUICENO MONTOYA, se tiene por contestada la demanda por la Curadora Ad Litem de los demandados ALVARO, BARNEY NIETO ARBOLEDA, CLAUDIA JIMENA, DIANA MARCELA, FABIO NELSON y LEIDY JOHANNA NIETO BEDOYA, NORALBA, VICTOR HUGO NIETO GALEANO YULIED TATIANA NIETO GARCIA, MONICA LUCIA y ERIKA NIETO RESTREPO. Por otro lado, conforme a la segunda constancia, se tiene por contestada la demanda en forma extemporánea, por la señora MARIA GLENIS NIETO DE MONTOYA

Se requiere al apoderado judicial de la parte interesada, para que, proceda a gestionar la orden dada en el mismo auto, de fecha siete (7) de septiembre de la presente anualidad, donde se estableció que, se debía repetir la notificación de los demandados NILTON Y ORLANDA NIETO ARBOLEDA con el lleno de los requisitos del art 291 y 292 del CGP, los cuales se mantienen vigentes, para los envíos a direcciones físicas.

En caso de direcciones electrónicas y/ otro similar, es menester recordar que, se deban agotar, los medios pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, aportando la respectiva constancia de acuse de recepción del mensaje, así como prueba del escrito propio de la notificación, para efectos de verificar que, quede bien surtida y enunciado los plazos previstos, para la notificación de los demandados Claudia Jimena Nieto Bedoya y Fabio Nelson Nieto Bedoya vía WhatsApp a los teléfonos aportados 3215480533 y 3187887638, así

mismo, informar, los resultados de las indagaciones de las direcciones de los demandados en el “Juzgado Promiscuo Municipal de Circasia”.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.V.C.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c315ebf47dbf5f8a377e8da1de8433e03f06734c16e2c370fdf9e19a9f4a38fe**
Documento generado en 04/11/2022 07:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>